

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforma** el párrafo segundo del ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto Número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, TOMO XCV, SEGUNDA ÉPOCA, Número 4 Extraordinario, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se reformó el artículo 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

Artículo 18. La Comisión Permanente funcionará en los períodos siguientes: Del treinta y uno de mayo al treinta y uno de julio y del dieciséis de diciembre al catorce de enero del año siguiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

C. ARNULFO AREVALO LARA
DIP. PRESIDENTE

C. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE
DIP. SECRETARIO

C. J. CARMEN CORONA PÉREZ
DIP. SECRETARIO